



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Aumento valor módulo - EX-2026-00003139- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2026-00003139- -CNPT-SE#CNPT, lo dispuesto en el artículo 8 incisos p, q, r, u y en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 26.827, su Decreto Reglamentario 465/2014 y el Estatuto de Personal CNPT aprobado mediante Res. CNPT 104/2022 y modificatorias, la Res. CNPT 107/2022 y modif., el Acta de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo para el Personal del Congreso de la Nación, de fecha 11 de marzo de 2026, y

Considerando,

Que, de acuerdo al Acta de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo para el Personal del Congreso de la Nación, de fecha 11 de marzo de 2026, se reajustó el valor de cada unidad de módulo en un DOS POR CIENTO (2%) a partir del 1° de diciembre de 2025; en un DOS Y CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) más acumulativo a partir del 1° de enero de 2026; en un DOS Y DOS DÉCIMOS POR CIENTO (2,2%) más acumulativo a partir del 1° de febrero de 2026; en un DOS POR CIENTO (2%) más acumulativo a partir del 1° de marzo de 2026; en un UNO Y SIETE DÉCIMOS POR CIENTO (1,7%) más acumulativo a partir del 1° de abril de 2026; y en un UNO Y CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (1,5%) más acumulativo a partir del 1° de mayo de 2026.

Que, este organismo calcula las remuneraciones de sus funcionarios públicos, agentes y personal contratado a través del valor del módulo fijado por el Poder Legislativo de la Nación; ello en atención a la dependencia funcional que ha tenido desde su creación, según Ley 26.827, y asimismo según lo expresamente previsto en el Estatuto del Personal del CNPT, en su artículo 26 que expresamente prevé: *“El valor de cada unidad de módulo será fijado por la máxima autoridad y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, según artículo 19 de la Ley N° 24.600, hasta tanto el CNPT cuente con su propia Comisión Negociadora.”*

Que, por su parte el Procedimiento para la Liquidación de Remuneraciones de Comisionados/as y Secretario/a Ejecutivo/a, aprobado mediante Res. CNPT 107/2022, remite, para el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios y las funcionarias de este organismo, al valor del módulo dispuesto en el art. 26 del Estatuto del Personal del CNPT.

Que, en atención a lo expuesto, se resuelve el aumento directo del valor de la unidad de módulo -sobre el valor del módulo actualmente dispuesto de \$2.554,849934961360-, para el cálculo de las remuneraciones de funcionarios públicos, agentes y los contratos de este C.N.P.T., equivalente al dos por ciento (2%) a partir del 1° de diciembre de 2025; al dos y cinco décimos por ciento (2,5%) más acumulativo a partir del 1° de enero de 2026; al dos y dos décimos por ciento (2,2%) más acumulativo a partir del 1° de febrero de 2026; al dos por ciento (2%) más acumulativo a partir del 1° de marzo de 2026; al uno y siete décimos por ciento (1,7%) más acumulativo a partir del 1° de abril de 2026; y al uno y cinco décimos por ciento (1,5%) más acumulativo a partir del 1° de mayo de 2026.

Que, los Reglamentos de Contratos de Servicios y Obras personales y de Solicitud y Rendición de Viáticos prevén también el cálculo en sus escalas en la misma expresión de valor de módulo, por lo que deberá tenerse en cuenta tal incremento para el cálculo establecido en aquellos reglamentos, desde el dictado de la presente en relación al aumento para el Reglamento de Viáticos.

Que, se cuenta con los fondos necesarios para realizar el aumento aquí estipulado y de acuerdo a las paritarias suscriptas por el Poder Legislativo Nacional.

Que, en atención a que mediante la Resolución CNPT 49/2024 y Resolución RESFC-2025-25-E-CNPT-CNPT, este organismo se adhirió expresamente a las sucesivas resoluciones que se adopten en el seno del Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por la Comisión Negociadora del Valor de Módulo del Personal del Congreso de la Nación, para el valor del módulo al que refieren el Estatuto del Personal del CNPT, Reglamento de Contrataciones de Servicios y Obras Personales, y Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos, por el período 2024, ello considerando lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto para el Personal del CNPT ya transcrito, y teniendo especialmente en cuenta que no se ha conformado aun la Comisión Negociadora propia de este organismo.

Que, no habiéndose modificado en la actualidad las circunstancias tenidas en cuenta para resolver la adhesión en el período 2024 y 2025, para las sucesivas resoluciones que se adopten en el seno del Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por la Comisión Negociadora del Valor de Módulo del Personal del Congreso de la Nación, corresponde adherirse a las pautas que se fijen por el período 2025, para el valor del módulo en cuestión.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 26.827.

Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE:

Artículo 1°: Reajustar el valor de cada unidad de módulo -sobre el valor del módulo actualmente dispuesto de \$2.554,849934961360-, para el cálculo de las remuneraciones de funcionarios públicos, agentes de planta permanente y transitoria, y los contratos de este C.N.P.T., en un DOS POR CIENTO (2%) a partir del 1° de diciembre de 2025; en un DOS Y CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) más acumulativo a partir del 1° de enero de 2026; en un DOS Y DOS DÉCIMOS POR CIENTO (2,2%) más acumulativo a partir del 1° de febrero de 2026; en un DOS POR CIENTO (2%) más acumulativo a partir del 1° de marzo de 2026; en un UNO Y SIETE DÉCIMOS POR CIENTO (1,7%) más acumulativo a partir del 1° de abril de 2026; y en un UNO Y CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (1,5%) más acumulativo a partir del 1° de mayo de 2026.

Artículo 2°: Dejar establecido que el mismo aumento de valor de módulo resuelto en el artículo primero de la presente, se fijará para el cálculo de remuneraciones previsto en el Reglamento de Contrataciones de Servicios y

Obras Personales, y desde el dictado de la presente para el cálculo de escalas de viáticos previsto en el Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos.

Artículo 3°: Remitir a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de implementar las medidas dispuestas.

Artículo 4°: Impútense los gastos correspondientes de la implementación a los incisos que corresponden según el presupuesto aprobado.

Artículo 5°: Adherir, a partir del dictado de la presente, a las sucesivas resoluciones que se adopten en el seno del Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por la Comisión Negociadora del Valor de Módulo del Personal del Congreso de la Nación, para el valor del módulo al que refieren el Estatuto del Personal del CNPT, Reglamento de Contrataciones de Servicios y Obras Personales, y Reglamento de Solicitud y Rendición de Viáticos, por el período 2026.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.